

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 4 de noviembre de 2021 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00300 instaurado por **GUSTAVO ANDRÉS BOHÓRQUEZ GARZÓN** en contra de CONCRETOS ARGOS S.A. Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante **GUSTAVO ANDRÉS BOHÓRQUEZ GARZÓN** junto con su apoderada judicial, doctora NATALIA GARZÓN SARMIENTO.

Comparece la representante legal de la de la sociedad demandada ILDA ROCÍO GARCÍA OVIEDO, así mismo comparece la apoderada de la demandada doctora MIRIAM REAL GARCÍA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada de la demandada desiste de la excepción previa. Se acepta el desistimiento.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a las apoderadas si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si para la fecha en que terminó la vinculación del contrato de trabajo del demandante, esto es 23 de junio de 2016, éste se encontraba cobijado o no por la garantía de estabilidad laboral reforzada por el estado de salud, o si el hecho de haberse alegado justa causa es razón suficiente para que la empresa no solicitara autorización al Ministerio del Trabajo para la finalización del vínculo y en virtud de las facultades ultra y extra petita, en caso de que el demandante no este cobijado por la garantía de estabilidad laboral reforzada, determinar si opera la indemnización por despido injusto.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 17 a 51.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 109 a 146.

Testimonios: Se decretan los testimonios de LUIS CARLOS RODRÍGUEZ, LEANDRO CÉSPEDES y MIRIAM LÓPEZ.

Interrogatorio: Se decreta el del demandante.

Oposición a la historia clínica del demandante: Se rechaza la oposición.

AUTO:

De oficio, se decreta el interrogatorio de la representante legal de la sociedad demandada.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la representante legal de la demandada y del demandante.
2. Se practicaron los testimonios de LUIS CARLOS RODRÍGUEZ y MIRIAM LÓPEZ.
3. Se admitió el desistimiento de la practica del testimonio del señor LEANDRO CÉSPEDES.

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el articulo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si para le fecha en que terminó la vinculación del contrato de trabajo del demandante, esto es 23 de junio de 2016, éste se encontraba cobijado o no por la

garantía de estabilidad laboral reforzada por el estado de salud, o si el hecho de haberse alegado justa causa es razón suficiente para que la empresa no solicitara autorización al Ministerio del Trabajo para la finalización del vínculo y en virtud de las facultades ultra y extra petita, en caso de que el demandante no este cobijado por la garantía de estabilidad laboral reforzada, determinar si opera la indemnización por despido injusto.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Considera que se encuentra beneficiado por la estabilidad laboral reforzada, debido al accidente de trabajo que tuvo con ARGOS S.A., en el año 2014, a pesar de estar vinculado en una empresa de servicios temporales, la vinculación real se extrae que fue con argos y tenía pleno conocimiento del accidente laboral y las patologías que se encontraba padeciendo al momento de la finalización de la relación laboral.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que no se dan los presupuestos legales ni jurisprudenciales para que el demandante sea catalogado como una persona beneficiaria de estabilidad laboral reforzada por salud y en virtud de la fijación del litigio, señala y agrega que el despido que se materializó en caso del trabajador, fue justificado dada la expresa prohibición de retirar elementos de la empresa y habiéndose acreditado por confesión dicha situación. Sin que se hable de una sanción disciplinaria si no de una terminación de contrato de trabajo.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. El demandante no se encuentra cobijado por fuero de estabilidad laboral reforzada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSOLVER a CONCRETOS ARGOS S.A., de todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda

TERCERO: Sin COSTAS

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Sin recursos. Dése cumplimiento al numeral cuarto.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE